Dirección Operativa de Contrataciones

Dictamen DOC N° 02/2022

Referencia: Parecer técnico sobre la extensión del plazo del Contrato SFP N° 20/2019 "Seguro Médico para funcionarios de la Secretaria de la Función Pública

Asunción, 16 de febrero de 2022

I. Antecedentes

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.
- RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.
- Contrato N° 20/2019 "Seguro médico para funcionarios de la SFP"
- Pliego de Bases y Condiciones.
- Nota SFP/DGAF N° 05/2022 de fecha 03/02/2022
- Providencia DGAF N° 24/2022 de fecha 16/02/2022

II. Contenido Legal

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051 del 21 de enero del 2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o Normas Generales aplicables. A la cuestión delimitada en el objeto del presente instrumento, el ordenamiento jurídico aplicable preceptúa:

Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Nilda E. Duarte
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.

Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Resolución de la DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.".

Artículo 9°. Modificaciones Contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

Nilda E. Duarte
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

JOSE ZARACHO
Dpto. de Procesos de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) **Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.** (el resaltado es nuestro)

f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019.

III. Consideraciones

Habiéndose determinado las disposiciones legales que deben observarse, se efectúan las siguientes consideraciones:

Que en fecha 03/02/2022 la Dirección General de Administración y Finanzas de la SFP, remite una nota a la Empresa Protección Médica S.A. (PROMED S.A.) en la cual se indica la necesidad de extender la vigencia del Contrato N° 20/2019 de Seguro Médico para funcionarios de la SFP, en virtud a que a la fecha aún se dispone de saldo presupuestario considerando que no se ha ejecutado el monto máximo fijado para el contrato, y a los efectos de no quedar sin cobertura del servicio de seguro médico hasta el 24/03/2022, la ampliación mencionada sería

Nilda E. Dua.
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

por 24 (veinte y cuatro) días, es decir desde el 01 de marzo del 2022 hasta el 24 marzo del 2022. En ese sentido, en fecha 16/02/2021, la Dirección Operativa de Contrataciones, recibe la providencia DGAF N° 24/2022, en cual se anexa la respuesta de la firma PROMED S.A., que manifiesta su conformidad con la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 24/03/2022.

Cabe mencionar que el citado contrato responde a un contrato abierto por montos, con un monto mínimo de G. 1.064.000.000 (Guaranies: un mil sesenta y cuatro millones) y un monto máximo de G. 2.090.000.000 (Guaranies: dos mil noventa millones) a la fecha se ha ejecutado G. 1.869.121.339 (Guaranies: un mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento veintiún mil trescientos treinta y nueve) quedando un saldo contractual que asciende a G. 220.878.661 (Guaraníes: doscientos veintiocho millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno), que corresponde a lo efectivamente ejecutado hasta el mes de diciembre del 2021, lo que pone de manifiesto que, se ha alcanzado la ejecución del monto mínimo del contrato, no así del monto máximo el cual a la fecha de vencimiento fijado en la Adenda 01 del Contrato, arrojaría un saldo contractual, lo que permite extender el plazo de tal forma poder ejecutar el monto fijado como máximo para el contrato, y no quedar sin cobertura de los servicios médicos hasta la fecha indicada. Esta extensión se halla contemplada en lo establecido en el inciso e) de la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Asimismo, corresponde señalar que la extensión de vigencia requerida no implica en modo alguno incremento del monto contractual o alteración de los precios unitarios. Tampoco se efectúan modificaciones en cuanto a pagos progresivos, especificaciones ni cualquier otra condición que implique una condición más ventajosa al proveedor, pues la extensión de vigencia se efectuaría independientemente de quien fuera el adjudicado.

Respecto a las garantías contractuales, estas deberán ser ajustadas a la extensión de la vigencia del contrato, el periodo de validez de la Póliza deberá indefectiblemente ser ajustada al nuevo periodo de vigencia contractual, más 2 (dos) meses. La vigencia de la Garantía renovada deberá ser a partir del día siguiente del vencimiento de la última Garantía vigente[1]. Por lo tanto, el proveedor deberá entregar el endoso correspondiente, pues la falta de ampliación y entrega oportuna de dicha garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al mismo.

Finalmente, en caso de realizarse la modificación corresponde que el mismo sea asentado en un documento formal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Artículo 9 Inciso g) de la Resolución DNCP N° 4576/2020.

[1] Condiciones Generales de Contrato CGC 18.1 y 18.2. Pliego de Bases y Condiciones Pág. 32

Nilda E. Duarte
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

Dirección Operativa de Contrataciones

IV. Conclusión

Por lo tanto, atendiendo lo expuesto y de conformidad al en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 9 Inciso g) de la Resolución DNCP N° 4576/2020, no existen impedimentos legales para que la Convocante proceda por medio de un acto administrativo a la modificación del Contrato SFP N° 20/2019 de "Seguro médico para funcionarios de la SFP", extendiendo el plazo de vigencia contractual hasta el 24/03/2022, el cual será formalizado mediante una adenda al contrato que será elaborada por esta Dirección.

Salvo mejor parecer, es el dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones.

Wilma Alice Zaracho
Departamento de Procesos de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

Nilda E. Duarte de Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones